



RESOLUCION JEFATURAL N° 089 -2015-CONCYTEC-OGA

Lima, 05 NOV 2015

VISTO:

La Carta N° 050-2015-STC de fecha 04 de junio de 2015 presentada por el Sindicato de Trabajadores del CONCYTEC y los Informes N° 648-2015-CONCYTEC/OGA-OP de fecha 07 de agosto de 2015, N° 914-2015-CONCYTEC-OGA/OP de fecha 29 de octubre de 2015 y N° 939-2015- CONCYTEC-OGA/OP de fecha 05 de noviembre de 2015, emitidos por la Oficina de Personal;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT que tiene por finalidad coordinar, articular, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica a nivel nacional;

Que, mediante Carta N° 050-2015-STC de fecha 04 de junio del presente año, el Sindicato de Trabajadores del CONCYTEC, solicita a la Presidencia del CONCYTEC el pago de la Bonificación por Tiempo de Servicios, a los trabajadores que han cumplido 25 y 30 años de servicios por el monto correspondiente a tres sueldos a quienes cumplen 25 años y cuatro sueldos a quienes cumplen 30 años, derecho que está vigente según convenios colectivos;

Que, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración emite el Informe N° 648-2015-CONCYTE-OGA-OP de fecha 07 de agosto de 2015, mediante el cual señala que el Convenio Colectivo celebrado con el Sindicato de Trabajadores del CONCYTEC del año 1987 otorga –entre otros beneficios- dos (02) gratificaciones (bonificaciones) al cumplir 25 años y tres (03) gratificaciones (bonificaciones) al cumplir 30 años de servicios prestados al Estado; dicho acuerdo fue modificado a través del Convenio Colectivo para el Año 1992, en razón a tres (03) sueldos al cumplir 25 años y cuatro (04) sueldos al cumplir 30 años de servicios, entre otros; ratificado en el Acta de Acuerdo del Convenio Colectivo adoptado en relación al Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores del CONCYTEC para el año 2014, mediante el cual se acuerda continuar otorgando a los trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación colectiva venían concediéndose antes de la vigencia de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el informe citado en el considerando precedente hace referencia al reconocimiento de los años de servicios prestados al Estado efectuado por diversas resoluciones de Presidencia, además del pago correspondiente, a favor de diez (10) servidores del CONCYTEC, entre personal activo y cesante;



Que, asimismo, el Informe precitado señala que la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que las Entidades del sector público sujetas al régimen laboral de la actividad privada seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral, es decir en los casos que ya existía otorgamiento, se permite la continuidad del mismo;

Que, mediante Oficio N° 109-2015-CONCYTEC-OGA de fecha 07 de agosto de 2015, la Oficina General de Administración del CONCYTEC solicitó opinión técnica – legal a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, para lo cual con Oficio N° 1160-2015-SERVIR/PE de fecha 22 de setiembre 2015, Servir alcanza la respuesta contenida en el Informe Técnico N° 801-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de agosto de 2015, manifestando que las entidades del Sector Público sujetas al régimen laboral de la actividad privada, conforme a la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, excepcionalmente, seguirán otorgando los beneficios económicos a sus trabajadores, en caso, estos hayan sido entregados antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28411 que por costumbre, disposición legal o negociación viene otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral, en ese sentido si mediante un convenio colectivo celebrado antes de la vigencia de las restricciones establecidas en las leyes de presupuesto, se otorgó un determinado beneficio (de naturaleza remunerativa o no) con carácter permanente, este se mantiene vigente aun cuando con posterioridad las leyes de presupuesto prohíban o limiten el mismo;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala que respecto de los derechos colectivos del servidor civil, se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en dicha ley;

Que, asimismo el literal b) artículo 69° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que los convenios colectivos continúan rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de las cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente, o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial, sus efectos se mantendrán vigentes respecto de los servidores únicamente en tanto estos mantengan vínculo con la entidad con la que se suscribió el Convenio;

Que, el literal d), artículo 43° del Texto Único Ordenado la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (Decreto Ley N° 25593), en concordancia con el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que la convención colectiva de trabajo continua rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieran sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial;

Que, al haberse pactado la gratificación por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado en Convenios Colectivos y de existir evidencia de reconocimiento y pago correspondiente a dicho concepto con fecha anterior a la dación de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, además de encontrarse vigente el "Acta de Acuerdo del Convenio Colectivo adoptado en relación al Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores del CONCYTEC para el año 2014", resulta procedente otorgar la gratificación por cumplir 25 y 30 años;

Que, anexo al Informe N°914-2015-CONCYTEC-OGA-OP de fecha 29 de octubre de 2015, se encuentra la "Relación de Personal de Unidad Ejecutora – CONCYTEC", en el que se aprecia a los servidores a quienes se les ha reconocido los años de servicios al Estado, así como y los montos a ser abonados por dicho concepto;



Handwritten signature or initials.



Que, en tal sentido se hace necesario cumplir con el pago de las gratificaciones dejadas de abonar a través de los años, teniendo como último registro de dichos abonos el año 1996 respecto al personal que actualmente labora en el CONCYTEC, existiendo el derecho reconocido por Convenio Colectivo del año 1992 y ratificado por "Acta de Acuerdo del Convenio Colectivo adoptados en relación al Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores del CONCYTEC para el año 2014", a la fecha vigente;

Que, en mérito a ello el CONCYTEC debe otorgar la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado efectuando el pago correspondiente a favor de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728, a mérito de la Cláusula Cuarta del "Acta de Acuerdo del Convenio Colectivo adoptado en relación al Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores del CONCYTEC para el año 2014";

Que, el cálculo realizado por la Oficina de Personal a favor de 35 servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 del CONCYTEC, respecto al monto adeudado por concepto de gratificación por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado y que consta en el Informe N° 939-2015- CONCYTEC-OGA/OP de fecha 05 de noviembre de 2015, es por la suma total de Doscientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho 50/100 Nuevos Soles (S/ 278,658.50), cuyo monto se distribuye en: (i) Pago por concepto de Bonificación propiamente dicho, la suma de S/ 255,650.00 y (ii) Pago por concepto de EsSalud, la suma de S/ 23,008.50;

Con el visto bueno del Responsable de las funciones de la Oficina de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.-Otorgar la gratificación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado a favor de los servidores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 728 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica -CONCYTEC, por la suma total de Doscientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho 50/100 Nuevo Soles (S/ 278,658.50), según lo señala el Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.-El pago por concepto de gratificación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal del CONCYTEC.

ARTÍCULO 3.-Encargar al Responsable de Transparencia del CONCYTEC la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

Regístrese y comuníquese.


.....
Sra. Mariela Degregori Luza de Perales
Jefa de la Oficina General de Administración
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA



Handwritten signature/initials



ANEXO RESOLUCION JEFATURAL N° 089-2015-OGA

(EN NUEVOS SOLES)

N°	Apellidos y Nombres del Trabajador	Remunerac	Monto a pagar por 25 años		Monto a pagar por 30 años	
			211931 100% remunerac.) (3)	Essalud 213115 100% 25 años	211931 100% remunerac.) (4)	Essalud 213115 100% 30 años
13	Guerrero Temple José	3,875.00			15,500.00	1,395.00
24	Quevedo Montes Martha	1,875.00	5,625.00	506.25		0.00
31	Sipan Paredes Alfonso	3,300.00	9,900.00	891.00		0.00
17	Mercado Medina María del Rosario	1,975.00	5,925.00	533.25		0.00
19	Miranda Aragón María Elena	1,600.00	4,800.00	432.00		0.00
26	Ruiz Panduro Wiler Orlando	1,275.00	3,825.00	344.25		0.00
27	Salas Oliveros Mario	1,200.00	3,600.00	324.00		0.00
28	Saly Rosas Solano Sonia del Pilar	1,675.00	5,025.00	452.25		0.00
35	Zegarra Rosales Carlos Enrique	1,475.00	4,425.00	398.25		0.00
3	Arteaga Cordova Manuel Esteban	3,375.00	10,125.00	911.25		0.00
5	Carranza Oliveros Martha Cristina	3,875.00	11,625.00	1,046.25		0.00
6	Cerdán Aguilar Felipe Edmundo	2,375.00	7,125.00	641.25		0.00
7	Dolorier Gutiérrez Manuel Erasmo	3,375.00			13,500.00	1,215.00
8	Espinoza Gómez María Emilia	1,800.00	5,400.00	486.00		0.00
9	Fernandez Amado Yessi Ivonne	1,600.00	4,800.00	432.00		0.00
10	Ferreya Cabrera Toribio Danilo	1,275.00	3,825.00	344.25		0.00
12	García Mendoza Luz Lita	3,300.00	9,900.00	891.00		0.00
14	Hidalgo Vargas Marivi	3,300.00	9,900.00	891.00		0.00
15	Huaman Medina Germán	1,275.00	3,825.00	344.25		0.00
16	Lino Rufasto Doris Esther	3,375.00	10,125.00	911.25		0.00
18	Mirada Solís Williams	1,875.00	5,625.00	506.25		0.00
20	Montalvo Cachay Ana Bertha	1,975.00	5,925.00	533.25		0.00
29	Sánchez Guerra María Jesús	3,300.00	9,900.00	891.00		0.00
33	Tintaya García Jose Pepe	1,675.00	5,025.00	452.25		0.00
34	Villegas Samillan Gaby Emma	1,675.00	5,025.00	452.25		0.00
1	Alvarado Galindo María del Rosario	1,875.00	5,625.00	506.25		0.00
25	Rebottaro Pastrana Luis Alberto	1,600.00	4,800.00	432.00		0.00
21	Ñahui Jiménez Luis Antonio	3,300.00	9,900.00	891.00		0.00
32	Suclupe Tejada Randy	1,875.00	5,625.00	506.25		0.00
2	Arcata Chavarria Delia Vite	1,675.00	5,025.00	452.25		0.00
4	Canales Mavila Julio César	3,875.00	11,625.00	1,046.25		0.00
11	Flores Aliaga Ilmer	1,675.00	5,025.00	452.25		0.00
22	Osorio Carrera César Javier	3,775.00	11,325.00	1,019.25		0.00
23	Perez Sandoval Eduardo Neptalí	3,800.00	11,400.00	1,026.00		0.00
30	Silva Vásquez Dolores Violeta	1,675.00	5,025.00	452.25		0.00
TOTALES			226,650.00	20,398.50	29,000.00	2,610.00

TOTALES		TOTAL GRAL
211931 Bonif.25 / 30 años	213115 Essalud 25 /30 años	
255,650.00	23,008.50	278,658.50



S/S